

**INFORME SECRETARIAL.** En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia radicado en este Despacho bajo el No. 255924089001 **202300049** 00, demandante **EVANGELISTA JIMENEZ GAITAN Y CARMEN JIMENEZ SALDAÑA** contra **ANA ROSA SANCHEZ VIUDA DE ORDOÑEZ; HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**, pendiente para calificar. Sírvase proveer.



**ANA ELIA HERRERA LOZANO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisados los hechos y las pretensiones de la demanda se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa lo siguiente:

- A partir del acápite segundo, se hace una descripción de los inmuebles que se pretenden adquirir por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de dominio, sobre una determinada cantidad de terreno para cada lote, entendiéndose la pretensión. Lo que no está claro es de donde salen los 384 metros de terreno que se pretenden, pues al verificar el certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No. 1628897, el predio cuenta únicamente con un área de 139 mts<sup>2</sup>. **ACLARE** y de ser el caso **MODIFIQUE**
- **ALLEGUE**, la escritura pública No 126 del seis (06) de mayo (05) de mil novecientos cincuenta y tres (1953)
- **ALLEGUE** el CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL expedido por la autoridad competente esto es, por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA o en su defecto, el CERTIFICADO DE AVALÚO proferido por la SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA del bien pretendido en pertenencia. Téngase en cuenta, de acuerdo con el numeral 9 del C.G.P., que la cuantía en esta clase de asuntos es de vital importancia, pues con ella se establece la competencia del juez para conocer del proceso y por ende, el trámite a impartir (sea de mínima, menor o mayor cuantía).

Aporte copia del escrito subsanatorio por correo electrónico, en formato PDF y debidamente identificado, con el fin de anexarlo al expediente digital y también para surtir el traslado respectivo de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P<sup>1</sup>.

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., el *Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra*,

---

<sup>1</sup> Ley 2213 de 2022

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada **NORIDA YAZMIN RODRIGUEZ QUIMBAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.504.324 de Ibagué Tolima y portadora de la Tarjeta Profesional No. 371934 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

**SEGUNDO: INADMÍTASE** la presente demanda, de conformidad a lo expresado en la parte considerativa del presente proveído.

**TERCERO: CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada la irregularidad descrita, so pena de rechazo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA**

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfce3ef484fe5beaa1a64b920dc34294e169108350835cc13de72e447f74d1f**

Documento generado en 01/12/2023 02:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>